se buelua a acudir al Rl Consejo para q
se sirua de mandar continue dho arbitrio
al mencionado fin, pues de otra forma es
imposible el servicio de S. Mag.d en la manutenz.on
de los expresados Vestuarios. Y el Sr. D. Juan
Antonio Salazar, dixo, que atento en el Rl
despacho del Rl. y Supremo Consejo de Castilla
no contiene mas que el S. Gouer. nombre
depositario en caso que no le parezca conve-
niente el Mayordomo de propios para la recaudaz.on
de los referidos arbitrios concedidos por
S. Mag.d ablando con la judicial modestia q
se quiere al S. Gouer. una dos, y tres veces
y las demas en dro necesarias no de lu-
gar en que en manera alguna se exceda
en lo preuenido en el auto proueido por dho
Rl. Consejo, ni se intromettan otras
personas mas que las señaladas en el
y de lo contrario protesta los daños con
tra q.n aia lugar, y lo pide por testim.o
Visto por el S. Gouer. dixo, q sin embargo
q tiene por juridico que el depositario que
se manda nombrar por el Consejo es ad-
ministrador, y se quiere, ò todo junto, y
que concedido el nombram.to de depositario
es concedido lo demas, no obstante, en atenz.on
a que el Mayordomo de propios nombrado por el
Consejo para depositario, no a de lleuar q
esto salario alguno, y que la persona nom-
brada q.a a dm.or tiene entendido, que es
de mucho abono, legalidad, y eficacia para
dho ministerio, no se le ofrece reparo en q
administre percibiendo el tres por ciento